



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTÓRIO  
RADICADO N° 2022-00605-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aportar la proyección del crédito que dio lugar a la creación del pagaré aportado como base de recaudo, donde conste el capital, la tasa de los intereses que serían cobrados, anexando el historial de pagos, discriminando las fechas en que realizó cada uno y la liquidación que dé cuenta de cómo fueron realizadas las imputaciones que realizó la parte demandada, porcentaje de intereses remuneratorios.
2. Como quiera que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones de la demanda, se deberá aclarar en estas últimas, la fecha exacta del vencimiento de la obligación adeudada, con el fin de tener claridad del día en que se empezaran a contabilizar intereses moratorios, como quiera que ésta no es la misma de la aceleración del plazo.
3. Se deberán aportar las constancias o certificaciones de las operaciones matemáticas utilizada por la demandante, en donde se visualice como fue la imputación de los abonos efectuados por la parte demandada, teniendo en cuenta la fecha exacta de su pago y el valor cancelado.
4. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda

vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO, y en contra ALEXANDER DE JESUS ROJAS GOMEZ Y OTRA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

140  
DH

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a8f75e23f6852039f942a80d5dba28dee0c4e15e3db44895b750d0bb7ed3eb**

Documento generado en 11/08/2022 10:25:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**